

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, no se pronunció, dentro del término concedido, respecto del incidente de levantamiento de medida de embargo presentado por el apoderado judicial de la señora Sandra Liliana Bañol López

Finalmente, se recibió comprobante de pago de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 10 de enero al 10 de febrero y del 10 de febrero al 10 de marzo del 2021.

Sírvase proveer. Manizales, 9 de marzo de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 409
PROCESO: VERBAL SUMARIO
CLASE: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: ROCIO OROZCO GARCIA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GARCIA GUTIERREZ
RADICADO: 170014003005-2020-00125-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decretar las pruebas dentro del presente **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO** y a convocar a audiencia para tomar decisión.

II. ANTECEDENTE

- ❖ Mediante auto interlocutorio No. 1106 del 01 de septiembre del año 2020, se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GUTIERREZ que se encuentren ubicados en el local comercial ubicado en la Carrera 11 #51 C 16 de la ciudad de Manizales.

- ❖ Para llevar a cabo la medida solicitada, se comisionó al Alcalde Municipal de Manizales, para que llevara a cabo el secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GUTIERREZ en el referido establecimiento.
- ❖ El 23 de octubre del 2020, el Inspector Noveno Urbano de Policía, llevó a cabo a la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres del demandado, y realizó la devolución del comisorio diligenciado.
- ❖ Mediante auto No. 818 del 29 de octubre del 2020, se agregó el despacho comisorio No. 28 debidamente diligenciado por la Alcaldía de Manizales.
- ❖ El 23 de noviembre del 2020, la señora Sandra Liliana Bañol López, presentó a través de apoderado judicial, incidente de levantamiento de embargo y secuestro sobre el televisor marca KALLEY LED, 32" HD2D, MOD. K-LED 32HD2D, con el argumento que el mismo es de su propiedad y posesión.
- ❖ El 03 de febrero del 2021, se corre traslado del incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III. MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE INCIDENTANTE.

- 1. DOCUMENTAL:** se tendrán como tales las siguientes, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1 MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES

II.1.1.1. Factura sin número del 25 de febrero del 2018, a través de la cual se realiza la venta de un televisor marca Kallet/led de 32" HD2D

2. MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decretara el testimonio de las personas que más adelante se relacionan, para que rindan declaración sobre el derecho de dominio que ha ejercido la señora Sandra Liliana Bañol López, sobre el televisor objeto de medida. En similar sentido, se indagara si los mismos tienen conocimiento de cuando se realizó la compra del bien y el momento en el que se entregó en calidad de préstamo al demandado; los testimonios serán recepcionados el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

- FABIAN GIRALDO
- MIGUEL ANGEL GARCIA GUTIERREZ.

IV.2 MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE INCIDENTADA.

La parte solicitante no realizo solicitud de decreto de pruebas.

V. MEDIOS PROBATORIOS DECRETADOS DE OFICIO

1. MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decretara el testimonio de la señora SANDRA LILIANA BAÑOL LÓPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 30.393.535, para que rindan declaración sobre el dominio que ejerce sobre el bien, la fecha en la cual se realizó la compraventa y el momento en el que el mismo dejo de estar en su posesión.

V. AUDIENCIA

De conformidad con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, se fija como fecha para la audiencia de decisión el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

En dicha audiencia, de conformidad con el principio de concentración, se agotara la práctica de las pruebas decretadas y acto seguido se asumirá la determinación que en derecho corresponda.

Por otro lado, se incorpora al dossier los comprobantes de pago de los cánones de arrendamiento realizados por el demandado, sin embargo, y previo a tenerse por contestada la demanda, tendrá que aportar todos los comprobantes de pago de los cánones de arrendamiento generados el año pasado, pues en el expediente solo obran recibos de los meses de febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre del 2020.

Finalmente, se requiere al actor para que informe al despacho si ha recibido a satisfacción los respectivos cánones de arrendamiento consignados en la cuenta de ahorros Davivienda y de ser el caso, determine qué meses le han cancelado por el demandado.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Por Estado Electrónico No. 40 de esta
fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 10 de marzo de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria